



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA- LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

ACCIÓN:	ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	BETTY ELENA ORTEGA DAZA
DEMANDADO:	PORVENIR S.A. Y OTROS
RADICACION No.:	44001310500120180007901

Una vez revisado el expediente, y atendiendo a la constancia secretarial que antecede, procede el suscrito Magistrado de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de La Guajira, a declararse impedido en el trámite de la referencia con fundamento en el numeral 6 del artículo 141 del Código General del Proceso, que dispone: *“Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado”*.

Teniendo en cuenta que el suscrito presentó demanda ordinaria laboral a través de apoderado judicial en contra de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. “PORVENIR S.A.” y se vinculó como litisconsorte necesario de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, entidad accionada en esta causa, radicado bajo el número 2018-357, admitida a través de auto fechado tres (3) de octubre de 2018, emitido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga, es decir, actualmente soy contraparte de la precitada compañía, y en razón a ello me corresponde declararme impedido para seguir conociendo y decidir acerca del asunto de la referencia, y en consecuencia disponer la remisión del expediente a la doctora PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO, Magistrada de la misma sala, en acatamiento al mandato contemplado en el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, decisión que habrá de comunicarse a los interesados.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar conforme a lo exigido por el numeral 4º del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, el impedimento para continuar conociendo del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente previa anotación en el libro

correspondiente, al despacho de la Honorable Magistrada PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO.

TERCERO: Para los fines pertinentes, por secretaría infórmese lo resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente